

Santa Marta, 23 de Agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00952-00
DEMANDANTE: COAFINAZAR.
DEMANDADO: MARIO JOSE QUANT LEON

Santa Marta, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA AFIANZAR- COAFINAZAR a través de apoderado judicial impetró demanda ejecutiva contra el demandado señor **MARIO JOSE QUANT LEON** para obtener el pago por las sumas de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS **(\$10.543.500.00)** M.L. por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del tres (3) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) libro mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad litem, previo los tramites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado **MARIO JOSE QUANTO LEON** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$527.175.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el señor **MARIO JOSE QUANT LEON**.

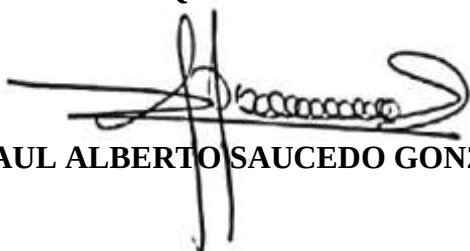
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$527.175.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **24 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO Nº **092** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO